



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
COMISION DE CONCURSO DE PUBLICO DE MERITOS PARA
PLAZAS ADMINISTRATIVAS BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 276

UNIVERSIDAD CON LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL – RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 149-2018-SUNEDU/CD
"AÑO DE LA RECUPERACION DE LA CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN N° 008-2025-UNU-CCPMDLG276

Pucallpa, 16 de septiembre de 2025.

VISTO, el recurso de impugnación presentado por el señor **JIM CARLY DAVILA LOPEZ**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 15 de septiembre de 2025 a horas 10.47am, el postulante **JIM CARLY DAVILA LOPEZ**, interpone recurso de impugnación contra el resultado de entrevista personal y respondí correctamente todas las preguntas que me realizo la comisión evaluadora, viendo un asentimiento satisfactorio por la comisión;

Que, las bases del presente concurso público precisan en el numeral 7.2.2. inciso c) que: La entrevista está orientada a analizar los conocimientos y habilidades para el cargo, trayectoria laboral y experiencias, percepción integral y capacidad de discernimiento y presentación y actitud personal, esta etapa también es de carácter eliminatorio con un puntaje acorde a lo establecido el numeral 7.2.1. de las presentes bases (resultado del proceso de evaluación).

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Ne 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, conforme a los actuados, se advierte que el postulante **JIM CARLY DAVILA LOPEZ**, conforme a las preguntas realizadas por cada miembro de la comisión se le otorga el puntaje conforme a los criterios establecidos donde se advierte que se le otorgo en conocimiento 5 puntos en habilidades en el cargo 7 puntos y en actitud personal 7 puntos, y sumado se tiene que la postulante tiene la suma de 19 puntos;

Que, en ese sentido, el postulante **JIM CARLY DAVILA LOPEZ** tiene la nota de **19 puntos** en el resultado de entrevista personal, considerándose inhabilitado para pasar la etapa señalada.

Que, estando conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución N° 491-2025-UNU-R, donde nos designan como comisión del presente concurso.

SE RESUELVE:

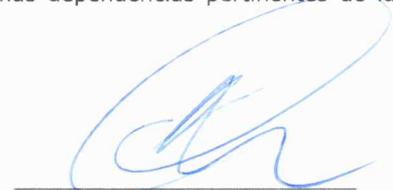
ART. 1°: DECLARAR INFUNDADA, el recurso interpuesto por el postulante **JIM CARLY DAVILA LOPEZ** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ART.2°: NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado conforme a ley

ART.3°: REMITIR, la presente Resolución al interesado y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


CPCC Gustavo Adolfo Igreda Vadillo
Presidente de Comisión


Ing. Cristian Erick Capcha Ríos
Secretario de Comisión


Ing. Mg. Diana Prince Zumaeta Sangama de Villegas
Miembro suplente de Comisión